



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA I - N° 86

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Créase el Archivo Digital en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal, el Honorable Concejo Deliberante y la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Posadas, donde serán alojados los documentos digitalizados y los generados en formato electrónico o digital.

ARTÍCULO 2.- La presente Ordenanza tiene por objeto principal la digitalización, indexación, guarda y recuperación de los documentos que se encuentren alojados físicamente en el archivo de cada una de las dependencias mencionadas en el Artículo 1º, como así también, todos aquellos documentos que en el futuro se generen cuyo destino final sea su archivo.

ARTÍCULO 3.- La función principal del Archivo Digital es brindar acceso inmediato, ordenado y completo de la documentación alojada e iniciar el proceso hacia la despapelización.

CAPÍTULO II
DOCUMENTOS DEL ARCHIVO DIGITAL

ARTÍCULO 4.- Los documentos en soporte físico que se encuentren alojados en el archivo podrán ser guardados y conservados en soporte electrónico u óptico indeleble, cualquiera sea el soporte primario en que estén redactados y construidos, utilizando medios de memorización de datos, cuya tecnología conlleve la modificación irreversible de su estado físico y garantice su estabilidad, perdurabilidad, inmutabilidad e inalterabilidad, asegurando la fidelidad, uniformidad e integridad de la información que constituye la base de la registración.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 5.- Los documentos redactados en primera generación en soporte electrónico u óptico indeleble y los reproducidos en soporte electrónico u óptico indeleble a partir de originales de primera generación en cualquier otro soporte, serán considerados originales y poseerán pleno valor probatorio, en los términos del Artículo 286º ctes. y sgtes. del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 6.- Los documentos nacidos digitales y los digitalizados a partir de un original en soporte papel, deben ser preservados manteniendo su integridad, autenticidad, fiabilidad, legibilidad y funcionalidad.

ARTÍCULO 7.- La compulsa de documentos electrónicos y en soporte papel se realizará a través de un procedimiento que incluya la firma digital o electrónica del personal encargado de la misma garantizando la autenticidad y la integridad de la copia.

ARTÍCULO 8.- La exigencia legal de conservar documentos, registros o datos, conforme a la legislación vigente en la materia, queda satisfecha con los correspondientes documentos firmados digitalmente.

CAPÍTULO III

DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 9.- Los archivos en formato papel perderán su valor jurídico cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a los fines para los cuales hubiesen sido archivados una vez finalizado el procedimiento de transformación digital.

ARTÍCULO 10.- Los documentos digitalizados podrán ser destruidos o entregados a las partes que acrediten interés legítimo, procediéndose previamente a su anulación. Quedan exceptuados los documentos que, por su valor histórico o cultural, deben ser conservados en soporte original.

ARTÍCULO 11.- La documentación de terceros será destruida luego de transcurrido el plazo que fije la reglamentación, transcurrido el mismo sin que se haya reclamado su devolución o conservación caducará todo derecho a objetar el procedimiento al cual fuera sometida y el destino posterior dado a la misma.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 12.- La eliminación de los documentos podrá ser practicada por cualquier procedimiento que asegure su destrucción total o parcial, con la intervención y supervisión de los funcionarios autorizados.

CAPÍTULO IV CONFIDENCIALIDAD

ARTÍCULO 13.- La seguridad y confidencialidad de los datos contenidos en la documentación a digitalizar estará a cargo de los responsables que intervengan en cualquier etapa del proceso de digitalización, indexación, guarda y recuperación de los mismos, encontrándose obligados a adoptar las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias, a fin de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado.

ARTÍCULO 14.- Los responsables y las personas autorizadas que intervengan en cualquier fase de digitalización, indexación, guarda y recuperación de los mismos se encuentran obligados a mantener la confidencialidad respecto a los datos que tomen conocimiento en ejercicio de su función.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 15.- El Archivo Digital se aloja en las plataformas digitales existentes de cada una de las entidades mencionadas en el Artículo 1º, como así también podrán ser trasladados a cualquier otra plataforma digital cuando las circunstancias así lo requieran.

ARTÍCULO 16.- La reglamentación que dicte cada organismo debe incluir un manual de procedimientos para la digitalización, indexación, guarda y recuperación de los documentos que se alojen en el Archivo Digital.

ARTÍCULO 17.- Autorízase a cada organismo determinar las partidas presupuestarias que correspondan para la implementación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 18.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su Sesión Ordinaria N° 08 del día 02 de mayo de 2024.

Firmado:

Abg. Jair Dib – Presidente – Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas.

Téc. Gustavo Turkienicz – Secretario – Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas.